AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

AL GOBIERNO DE NAVARRA

PLAN ENERGETICO DE NAVARRA HORIZONTE 2030

D. [redacted], Alcalde del Ayuntamiento de Eslava, con CIF: [redacted] y domicilio en [redacted] de 31494.- Eslava (Navarra), en representación de dicho Ayuntamiento, ante el Gobierno de Navarra comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE**:

Que, por parte del Gobierno de Navarra se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 77, de 21 de abril de 2017, la Resolución 55/2017, de 6 de abril, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación por la que se somete a información pública el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles dicho Plan Energético junto con el estudio ambiental estratégico, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en cuyo trámite comparezco en tiempo y forma, formulando las siguientes:

ALEGACIONES:

Primera.- Este Ayuntamiento presentó el 31 de agosto de 2016, nº de entrada 2016/472562, alegaciones al Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, en la versión que se presentó el 1 de julio de 2016, y se sometió a información pública en el período comprendido entre el 1 y 31 de agosto de 2016.

Ninguna de las Alegaciones que se formularon por este Ayuntamiento de Eslava o alguna otra Entidad Local ha sido reflejada en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 aprobado por Resolución 55/2017, de 6 de abril, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, ni en el estudio ambiental estratégico, y ahora sometidos ambos documentos a información pública.

GOBIERNO DE NAVARRA
R.E.(Unidad: 100065 37)
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL
21/06/2017 - 08:03
Doc.:2017/41436

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

Es más, en las reuniones que hubo entre los técnicos encargados por el Gobierno de Navarra para la elaboración del Plan Energético y las Entidades Locales de Navarra, que fueron recogidas en varias actas elaboradas por dichos técnicos del Gobierno de Navarra y remitidas a las Entidades Locales, y que se señalaba que eran los "puntos de interés de las entidades locales de cara al nuevo plan energético de Navarra horizonte 2030", han sido incluidos en los textos señalados y ahora expuesto a información pública, entendiendo este Ayuntamiento de Eslava que las actuaciones del Gobierno de Navarra han sido un auténtico engaño y que pone de manifiesto la obligatoriedad de crear las Comisiones de investigación en el Parlamento de Navarra que fueron ya solicitadas y justificada su necesidad de creación, en nuestro escrito presentado el 31 de agosto de 2016, sin que por parte del Gobierno de Navarra se haya realizado ningún trámite.

Solamente en la página 33-34 del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, como novedad respecto al anterior texto, se señala que en Navarra las referencias existentes son, entre otras, el pacto de los Alcaldes, incluyendo sorprendentemente entidades desaparecidas con el CRANA (por cierto injustamente). Sin embargo nada se dice que es este pacto de los Alcaldes, y que han señalados los mismos, y a qué actas redactadas por el Gobierno de Navarra y enviadas a las Entidades Locales se ha llegado a acuerdos, por lo que su contenido permanece nuevamente oculto.

Segunda.- La vigencia del contenido de las Alegaciones presentadas, como se ha dicho en el punto anterior, el 31 de agosto de 2016, nº de entrada 2016/472562, al Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, en la versión que se presentó el 1 de julio de 2016, están plenamente vigentes y se incorporan íntegramente en este punto a las presentes Alegaciones como Anexo, formando parte íntegra de las mismas.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

Se requiere de forma especial el cumplimiento del punto 3° de aquellas Alegaciones, que solicitaba el inicio de los procedimientos de responsabilidad que procedan con las actuaciones de anteriores Gobiernos de Navarra que fueron puestas de manifiesto en las Alegaciones del II Plan Energético y en las presentes, así como las comisiones de investigación solicitadas y la remisión a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de la petición que se contiene en las mismas.

Igualmente se remiten las actas remitidas por los técnicos encargados de la redacción del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, de las reuniones que se han mantenido con las Entidades Locales de Navarra, para la elaboración del mismo, y que no han sido tenidas en cuenta en ninguno de sus aspectos en el texto ahora sometido a información pública y aprobado por Resolución 55/2017, de 6 de abril, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación.

Es necesario incluir en el texto del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 el contenido de los acuerdos con las Entidades Locales, Administración que también tiene competencias en materia energética y que también concede autorizaciones y licencias en dicha materia, y no figurar como sujeto pasivo de cuantas normas le afecten.

Tercera.- El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 incluye numerosos casos concretos de empresas relacionados con las energías renovables, por lo que no cabe señalar que lo que acordado con las Entidades Locales por parte del Gobierno de Navarra y que figura en las actas, al concretarse diversos aspectos sobre energías renovables no se pueden incluir.

Se señalan, sin ser exhaustivos varios puntos que figuran a lo largo del Plan, como son los siguientes.

A.- Eólica de gran potencia, Se señala solo a Acciona fabrica en Navarra palas de 67,4 metros. Al parecer no existen otras fábricas en toda la Comunidad Foral de Navarra.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

B.- Recuperación de la minicentral de Puente la Reina. Sin que al parecer se pueda recuperar ninguna otra, a pesar, por ejemplo, que figuran en los compromisos del Gobierno de Navarra en el Plan de Restitución Territorial del Embalse de Itoiz, tal y como se señalan en las actas anteriormente citadas.

C.- Planta de biogas de la Ultzama, de la cual se hace un detallado estado de la situación (para lo que es el Plan Energético). Este punto ya figuraba en la versión que se presentó el 1 de julio de 2016, sin que se haya actualizado su contenido a pesar de las importantes novedades que ha habido en este expediente. Así, no se señala para nada el contenido de la auditoria de la Cámara de Comptos de Navarra, de la creación de la Comisión en el Parlamento de Navarra, etc.

D.- En el apartado de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), pág. 283 y siguientes, se habla de empresas en concreto, cuando del mismo sector existen otras muchas que no son mencionadas. Se desconoce cual es la finalidad de que en un documento de planificación energética aparezcan unas empresas si y otras no.

E.- Sorprendentemente en el apartado referente a la energía eólica, se señalan los parques eólicos en tramitación en Navarra, sin que figure ninguno de los públicos cuyos expedientes han sido tramitados directamente por los Ayuntamientos y que no han sido caducados sus expedientes por el Gobierno de Navarra. Este proceder genera para los promotores privados un auténtico pelotazo a expensas del sector público, que ha sido denunciado constantemente por los Ayuntamientos que han presentado alegaciones en todas las tramitaciones del presente Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 y en los anteriores Planes Energéticos. Jamás ha figurando en ningún documento de Plan Energético elaborado por el Gobierno de Navarra un parque eólico en tramitación por las Entidades Locales de Navarra, a pesar de haber ganado Sentencias Judiciales al respecto.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

F.- Existe un apartado sobre comunicación especial en relación con el acuerdo programático para el Gobierno de Navarra para la legislatura 2015-2019, en torno a los casos de Garoña y Castejón.

En opinión del Ayuntamiento de Eslava las concreciones antes señaladas y otras más existentes a lo largo del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, exige también concretar de forma clara y sin tapujos, lo expresado por las Entidades Locales en las reuniones mantenidas con los encargados de elaborar el Plan Energético y que sorprendentemente no aparecen por ninguna parte, de tal forma que parece que no ha existido nada al respecto.

En el apartado 9.12 del estudio ambiental estratégico del Plan, habla de los criterios aplicables a factores socioeconómicos, apartado en el cual se podían analizar las aportaciones de las Entidades Locales, siempre y cuando las mismas estuviesen también recogidas en el Plan.

Cuarta.- El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 incluye entre sus documentos, un Anexo, apartado 9.3.5.5., denominado Plan de información, consulta y participación pública previstos en el proceso de aprobación del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, todo ello conforme a la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Pues bien en dicho Anexo se incluye el apartado 4.2 denominado fase de retorno, en el cual se señala lo siguiente:

"Con todos los resultados obtenidos durante el proceso de participación pública y toda la documentación generada en el mismo, se elaborará un informe intermedio. Este documento estará disponible en el portal de Gobierno Abierto para su descarga y posterior consulta. Este documento recogerá, al menos, la siguiente información:

- Actividades realizadas
- Relación de participantes

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

- Propuestas recogidas en las reuniones realizadas
- Alegaciones y otras propuestas recibidas
- Propuestas admitidas y denegadas.

Posteriormente se organizará una sesión de retorno de la información para dar a conocer a los participantes cómo se han utilizado y gestionado sus contribuciones; y por otro, informar de manera razonada acerca de las propuestas asumidas y desestimadas."

Pues bien, a pesar de las aportaciones que realizó el Ayuntamiento de Eslava, de la asistencia de reuniones, de la documentación que aportó a funcionarios y responsables de varios Departamentos del Gobierno de Navarra, en concreto de los Departamentos de Desarrollo Económico y de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, no ha sido ni tan siquiera convocado, citado, informado, ni nada que se le parezca a ninguna reunión de retorno del plan de participación del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (por cierto al igual que el resto de Entidades Locales que participaron con el Ayuntamiento de Eslava en las reuniones), vulnerando la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, y deviniendo en nulidad de pleno derecho de las actuaciones.

Es más tuvo conocimiento de la aprobación de la Resolución 55/2017, de 6 de abril, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación por la que se somete a información pública el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, junto con el estudio ambiental estratégico, por la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Quinta.- El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 consolida nuevamente una situación jurídica de permanente ilegalidad a lo largo de todos los años respecto a las energías renovables en Navarra.

Se recuerda en este momento la Sentencia 556/2007, de 2 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, en el procedimiento 200/2006, estimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Allo contra la Resolución 25/2006, de 18 de enero, del Director del Servicio de Integración Ambiental del Gobierno de Navarra, por la que se denegaba la tramitación de instalación de un parque eólico en Sopeñas, declarando nulo el artículo

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

1º-1 del Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre y la Resolución 25/2006.

Posteriormente el mismo Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, estimo el recurso también interpuesto por el Ayuntamiento de Eslava, contra idéntica Resolución, por la que se denegaba la tramitación de instalación de un parque eólico público de Larrasuil, declarando nulo el artículo 1º-1 del Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre. El Gobierno de Navarra en este caso ya se allanó en la demanda.

La Sentencia 556/2007 en su Fundamento de Derecho Quinto entiende que no tiene cobertura legal un Decreto Foral para la suspensión de nuevos parques eólicos, al mismo tiempo que también señala que el Decreto Foral 125/1996, también un Decreto Foral, no es norma suficiente para regular la implantación de los parques eólicos, aunque como el mismo no estaba recurrido, no se pronuncia al respecto, aunque señala sobre su nulidad en cuanto a norma regulatoria.

En este recurso contencioso, es muy significativo y sobre todo muy perjudicial para las Entidades Locales promotoras de parques eólicos públicos, lo que el Gobierno de Navarra de aquel entonces, principal actor en las energías renovables con su empresa E.H.N., S.A., señalaba en la prueba practicada:

"5ª.- Diga ser cierto, de acuerdo con el Decreto Foral 685/1996, la única posibilidad de instalar un parque de energía eólica en Allo sería a través de una modificación de alguno de los PSIS vigentes.

A la 5ª. Según lo contestado a la cuarta cuestión, se considera que la única posibilidad de instalar un parque de energía eólica en Allo sería a través de una Revisión de un PSIS, siempre que la misma no implicara incremento alguno de la potencia total del PSIS a revisar y, obviamente, que tal Revisión se aprobara."

Lo señalado para el parque eólico público tramitado por el Ayuntamiento de Allo, evidentemente con la misma Sentencia de Eslava, sirve para el parque eólico público de Eslava.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

Las Entidades Locales se han visto, en los expedientes de construcción de los parques eólicos, totalmente en manos de las empresas, las cuales, con el beneplácito del Gobierno de Navarra, que era el principal propietario de una empresa (E.H.N.) que además daba y tramitaba autorizaciones, mantuvo un oligopolio muchas veces denunciado y asumido por el Gobierno de Navarra.

Ha habido aerogeneradores que se han cambiado de término municipal con revisiones del PSIS y luego han vuelto a su origen, pero eso si, siempre perteneciendo a la misma empresa, la cual mantenía una situación de privilegio, puesto que estaba arropada por su socio principal, el Gobierno de Navarra, que había aprobado una norma ilegal, que la hacía valer, el Decreto Foral 685/1996, en perjuicio de todos y sobre todo de las Entidades Locales, y más aún de aquellas que querían promover sus parques eólicos públicos, que vieron obstáculos en el entramado del Gobierno de Navarra.

No es de recibo este comportamiento en el Gobierno de Navarra y exige la depuración de responsabilidades, así como la creación de una comisión de investigación en el Parlamento de Navarra (varias veces solicitada) sobre las energías renovables.

No obstante en la página 112 del Plan Energético figuran los parques eólicos en funcionamiento en Navarra, que se han puesto en funcionamiento de una forma ilegal tal y como se señalará en la alegación siguiente.

Sorprende sobremanera que no haya una relación de fuentes de energía en funcionamiento en Navarra salvo los parques eólicos, no están ni las centrales hidroeléctricas, ni las centrales de cogeneración, ni las plantas fotovoltaicas, etc.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

No se comprende por este Ayuntamiento de Eslava cuales son los fines últimos de figurar esta relación en un documento de planificación energética, y no el de otras formas de producción, salvo que nuevamente nos encontremos en un caso de favorecer a unas empresas y a otras no en el monopolio por ejemplo de la repotenciación, sobre instalaciones ya preexistentes.

Sexta.- El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, en su apartado 3.2.3. realiza un análisis de la repotenciación, que implica el incremento de la potencia unitaria del aerogenerador y generalmente el incremento de altura de la torre.

Se señala que la repotenciación supone la construcción de un nuevo parque eólico en el mismo espacio afectado, logrando eso si una mayor potencia instalada, mayor productividad y probablemente una mayor eficiencia por el empleo de aerogeneradores tecnológicamente más avanzados.

Esta repotenciación ya estuvo prevista en los Planes Energéticos de Navarra II y III. En el II prácticamente como única forma de incrementar los Mw instalados en energía eólica. Sorprendentemente la misma empresa realizó los estudios ambientales de los mismos, era las que los realizaba para E.H.N., S.A., y actualmente forma parte del entramado de Agrowind, sobre la que se volverá más adelante.

Sin embargo, desde el punto de vista de las Entidades Locales que tienen instalados parque eólicos en sus terrenos comunales o bien promueven parques eólicos públicos como Eslava, la perspectiva es algo diferente al simple aumento de potencia y mantenimiento del oligopolio, conseguido en fraude de Ley. El Gobierno de Navarra a través de su empresa pública Sodena, participaba en E.H.N., S.A., principal mercantil que construyó parques eólicos en Navarra, y donde el Departamento de Industria del Gobierno de Navarra daba las autorizaciones para la puesta en marcha de los parques eólicos y además su Consejero era Presidente del Consejo de Administración de E.H.N., S.A. Se bloqueaba cualquier otra iniciativa, sobre todo proveniente del sector público.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

El Parlamento de Navarra en sesión del 31 de enero de 1996 de la Comisión de Industria aprobó el Plan Energético de Navarra, cuyo nivel compromiso era alcanzar el horizonte del año 2000, programando la instalación de producción de energía eólica con una potencia máxima de 220 Mw.

Sin embargo, esto no se cumplió y la potencia instalada se afirmaba en el Plan Energético de Navarra para el período 2005-2010, era de 936 Mw instalados, agotando la potencia instalada y sobrepasada la misma "contra legem".

Nos remitimos nuevamente a las Alegaciones formuladas por este Ayuntamiento al Plan Energético de Navarra para el período 2005-2010, plenamente vigentes en lo que respecta a la trama empresarial allí expuesta, que no ha sido en ningún momento resuelta, y que ha conllevado a un perjuicio de enormes dimensiones a las Entidades Locales, que han visto como sociedades mercantiles con el beneplácito del Gobierno de Navarra, vendían acciones de instalaciones en sus terrenos, y como los aerogeneradores se trasladaban de ubicaciones por intereses de amiguismo político, sin que los propietarios de los terrenos viesen modificados unos convenios de instalación de parques firmados en 1995.

Tal y como se ha señalado en las Alegaciones anteriores urge la depuración de responsabilidades de las actuaciones que se han realizado en las energías renovables en Navarra.

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 debe crear los mecanismo de corrección de estas gravísimas irregularidades, y permitir un desarrollo de las energías renovables en libre competencia y licitación.

Séptima.- Tal y como se ha mencionado antes la Sentencia 556/2007, de 2 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, en el procedimiento 200/2006, estimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Allo contra la Resolución 25/2006, de 18 de enero, del Director del Servicio de Integración Ambiental del Gobierno de Navarra.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

La Sentencia 556/2007 en su Fundamento de Derecho Quinto entiende que no tiene cobertura legal un Decreto Foral para la suspensión de nuevos parques eólicos, al mismo tiempo que también señala que el Decreto Foral 125/1996, también un Decreto Foral, no es norma suficiente para regular la implantación de los parques eólicos, aunque como el mismo no estaba recurrido, no se pronuncia al respecto, aunque señala sobre su nulidad en cuanto a norma regulatoria.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra por la que Eslava podía tramitar su parque eólico público, y en la cual el Gobierno de Navarra se allanó en la demanda tras la Sentencia de Allo, lleva a pensar en una actuación del Gobierno de Navarra que no se intentase declarar nulo el Decreto Foral 125/1996, regulador de la implantación de los parques eólicos en Navarra.

La Sentencia 556/2007, de 2 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, en el procedimiento 200/2006, estimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Allo, ya vislumbraba la nulidad regulatoria del Decreto Foral 125/1996.

En aquel entonces el Gobierno de Navarra ya había vendido sus acciones de E.H.N. a Acciona, y se podía con varios juicios en los tribunales de Entidades Locales promotoras de parques eólicos públicos, declarar nulo el Decreto Foral 125/1996, y por consiguiente, todas las autorizaciones de parques eólicos autorizados por el Gobierno de Navarra. En ese momento había más promotores, las Entidades Locales con parques eólicos públicos. Habría habido competencia. El Gobierno de Navarra había cobrado y comprado las acciones de Iberdrola.

El Gobierno de Navarra se allanó en todos los procedimientos judiciales y el Decreto Foral 125/1996, no se examinó judicialmente.

La siguiente actuación del Gobierno de Navarra, además de aprobar en su II Plan Energético, que solamente posibilitaba la repotenciación, fue anular todas las actuaciones de las Entidades Locales, tal y como antes se ha mencionado.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 debe establecer de alguna forma un marco indemnizatorio y transitorio para todas las Entidades Locales, como es el caso de Eslava, que se han visto perjudicadas de una forma gravísima por el proceder del Gobierno de Navarra. Se debe además exigir responsabilidades.

De hay la importancia de estar presentes las Entidades Locales no solo las mismas empresas promotoras de entonces en las mesas de trabajo.

El oscurantismo sobre las energías renovables a lo largo de estos años ha sido total, así a modo de ejemplo el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra el 6 de mayo de 2009, a pregunta parlamentario de un parlamentario de Grupo Parlamentario de Nafarroa Bai, acerca de la enajenación de las acciones de Corporación Energía Hidroeléctrica de Navarra, S.A. se informo lo siguiente:

"Ni el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo ni Sodena disponen de la información requerida."

En el Boletín Oficial del Parlamento nº 86, de 24 de agosto de 2010, se señala por el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo a pregunta de un parlamentario sobre la venta a Acciona de la participación de Sodena en EHN, lo siguiente:

"identificación e invitación a participar a los potenciales inversores interesados (hasta 39 tanto nacionales como internacionales según diferentes perfiles de inversor)."

Sin embargo el informe de 14 de diciembre de 2004, evacuado por la Jefa de Sección de Gestión del Patrimonio, el Director del Servicio de Patrimonio, el Director General de Asuntos Europeos y Planificación, y el Director del Servicio de Intervención General, y dirigido al Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, se señala textualmente lo siguiente:

"el proceso de selección de inversor definitivo, se contenía en nuestro informe al Acuerdo de 25de agosto de 2003.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

.....

En opinión de este Servicio de Patrimonio, todo lo que antecede (comenzando por 34 entidades invitadas a la operación), ha ..."

Bueno en que se queda que eran 34 inversores los invitados ó 39, o no se sabe, existe documentación o no, como señala el Consejero, y si esta no esta, cabe preguntarse, cómo se hacen los informes, o qué es lo que pasa.

Mientras tanto un promotor público, como es el Ayuntamiento de Eslava, al igual que otros Ayuntamientos, intentan promover su propio parque eólico público, lo que es impedido, por un Gobierno de Navarra que era socio del mayor promotor que opera en Navarra, y que posteriormente ha vendido su participación pública a una empresa Acciona, que no se sabe como, pero a la que protege y posibilita en el II Plan Energético de Navarra 2005-2010, repotenciar en monopolio los parques eólicos existentes, claro esta todo esto sin licitación alguna, puesto que Navarra en la única Comunidad Autónoma que no licita el espacio para construir un parque eólico.

No puede el Gobierno de Navarra quedarse atrás en la trama empresarial que ha existido en Navarra en legislaturas pasadas en torno a las energía, que ha sido denunciada en multitud de escrito por varias Entidades Locales, con motivo de la tramitación de anteriores Planes Energéticos, los POTs, etc., y que nunca han obtenido respuesta.

Se exige de forma inmediata la creación de una Comisión de Investigación en el Parlamento de Navarra sobre las energías renovables de forma inmediata, tal y como reiteradamente se ha venido solicitando.

Octava.- El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 nace caducado respecto a la evolución normativa que esta realizando el Gobierno del Estado.

Así el Gobierno del Estado esta procediendo a licitar mediante convocatoria pública (como no puede ser de otra forma, no como en Navarra todo a dedo), al otorgamiento del régimen retributivo de energías renovables.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

En este sentido se ha aprobado recientemente (también se aprobó el año pasado) el Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el sistema eléctrico peninsular. Se espera que se realicen nuevas convocatorias.

Sobre este particular, nada se menciona en el Plan Energético, siendo de capital importancia, puesto que es un dato que es conocido en el sector desde el año pasado que se realizó por primera vez, y se venía hablando de la convocatoria todo el año.

En este sentido el Ayuntamiento de Eslava se ha visto nuevamente perjudicado. Ha solicitado mediante instancia presentada el 31 de mazo de 2017, al Departamento de Desarrollo Económico, determinada documentación para poder participar en la licitación del concurso eólico.

El Gobierno de Navarra se la ha facilitado una documentación falsa, manteniendo ocultos documentos públicos, a fin favorecer a unas empresas en perjuicio de otras (caso Agrowind donde sus recursos económicos están en Ultramar y Paraísos Fiscales y obtiene tramitaciones sin constituirse), que además defiende el sector público, como es el Ayuntamiento de Eslava. Se nos ha remitido en escrito del 26 de abril de 2017, copia del escrito de 18 de mayo de 2011, sobre el número de registro del parque eólico de Larrasuil, en concreto con el número 1092.

Como se puede mandar el escrito de referencia cuando a modo de ejemplo el Consejo de Ministros adoptó acuerdo de planificación el 16 de octubre de 2015. Creen que Ayuntamiento de Eslava es imbécil.

Existe un nuevo documento de planificación energética donde se esta trabajando el Gobierno de Navarra, junto con el Ministerio de Industria y REE, donde figuran empresas que realizaron trámites ante el Gobierno de Navarra sin constituirse (Agrowin nuevamente), y viéndose favorecidas por actos administrativos del actual Gobierno de Navarra. Incluso hicieron trámites administrativos ante REE antes de constituirse, están en planificación eléctrica, y al Ayuntamiento de Eslava, cuando pide documentación, se le da una patada.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

El Ayuntamiento de Eslava no pudo participar en la convocatoria.

Que tiene que hacer el Ayuntamiento de Eslava para que se le faciliten los documentos a los que tiene derecho. Cuáles son los motivos por lo que se le perjudica de esta forma.

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 tiene que ajustarse a la normativa de las convocatorias públicas que realiza el Estado para el otorgamiento del régimen retributivo de nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, puesto que en caso contrario nace derogado.

Igualmente el Ayuntamiento de Eslava reitera nuevamente que el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 debe establecer un mecanismo indemnizatorio por el proceder del Gobierno de Navarra, con las Entidades Locales que están intentado tramitar un parque eólico público, y crear una Comisión de Investigación en el Parlamento de Navarra sobre las energías renovables en Navarra y la pérdida de documentación presentada por las Entidades Locales en los trámites, así como la paralización de cualquier expediente que se este tramitando en la actualidad hasta el esclarecimiento de los hechos.

Igualmente se solicita el cotejo de la documentación del Ayuntamiento de Eslava para justificar la existencia de su proyecto de parque eólico público de Larrasuil en el Gobierno de Navarra y que se afirma que no existe, todo ello en presencia de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a fin de dirimir las responsabilidades que procedan y comenzar a evaluar los perjuicios para el Ayuntamiento de Eslava y otras Entidades Locales a lo largo de estos años.

En caso de no tramitarse de oficio estas peticiones por el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Eslava solicitará la tramitación de las mismas a todos los grupos parlamentario del Parlamento de Navarra y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y solicitará la adhesión a todas las Entidades Locales de Navarra.

Novena.- El Plan Energético de Navarra horizonte 2030 esta todavía tramitándose, y el Gobierno de Navarra está continuamente secando convocatorias públicas de subvención con cargo al mismo.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

Este hecho parece inaudito, que un documento de planificación energética es elaboración, sirva de base jurídica para comprometer gasto público del Gobierno de Navarra, y lo que es todavía más grave obtener fondo públicos del Gobierno del Estado y de la Unión Europea.

Mientras al Ayuntamiento de Eslava, no se le ha dejado en años pasados ni tan siquiera participar en reuniones, como la de la Mesa de la Energía de Sangüesa, se obtienen ingresos y se dispone de gasto, justificándolos en una norma de planificación inexistente.

Se exige, como se hace a lo largo de todas estas Alegaciones y las anteriores presentadas con fecha de 31 de agosto de 2016, la apertura de comisiones de investigación y depuración de responsabilidades a lo largo de estos años en lo que respecta a las energías renovables en Navarra.

Décima.- El Plan Energético de Navarra horizonte 2030, nace en origen fuera de la realidad actual.

Así nada dice de la salida de EEUU del Acuerdo de Paris y lo que va a suponer en los próximos años para la Unión Europea, y las energías renovables.

Tampoco nada señala del proyecto NEWA que se esta realizando en toda la Unión Europea, y el comienzo de investigaciones en Navarra. Si lo que va a suponer para Navarra y el resto de la Unión Europea.

Se exige que el documento de planificación energética de Navarra para los próximos 13 años, contenga documentos de rigurosidad y este actualizado, y no sea un lastre para los investigadores y promotores.

En su virtud,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito de Alegaciones, lo admita y, en mérito a las mismas:

1°.- Se cuente con las Entidades Locales en todo lo que afecte al Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ESLAVA
31494 - ESLAVA (Navarra)

C/. Inmaculada, 36
Teléfono/Fax 948 73 30 12
N.I.F. P-3109300-H

2º.- Se realicen todas las adaptaciones necesarias en texto del Plan Energético que se encuentran en las mismas.

3º.- Se inicien los procedimientos de responsabilidad que procedan en relación con las actuaciones de anteriores Gobiernos de Navarra que fueron puestas de manifiesto en las Alegaciones del II Plan Energético de Navarra y en las presentes, así como las comisiones de investigación solicitadas y la remisión a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de la petición que se contiene en las mismas.

Eslava, 20 de junio de 2017
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESLAVA (Navarra)

PUNTOS DE INTERES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CARA AL NUEVO PLAN ENERGETICO DE NAVARRA HORIZONTE 2030

1.- Se creará una Junta Compensatoria de todas las Entidades Locales (Ayuntamientos y Concejos) que estén relacionados con parques eólicos.

Los ingresos de esta Junta Compensatoria serán independientes de los actuales ingresos tributarios y cánones por ocupación de suelo público, y de los futuros que por estos conceptos se cobren en caso de modificarse los actuales aerogeneradores (mayor tamaño).

Estarán afectados por esta Junta Compensatoria los siguientes apartados:

- Accesos (caminos que llevan a los parques eólicos y sus instalaciones, así como los necesarios para la construcción).
- Evacuaciones (líneas eléctricas)
- Subestaciones
- Otras afecciones o servidumbres: dejar corredores para avifauna, protección de cauces o abastecimientos de agua, limitaciones de uso de propiedad por interferir en las líneas de evacuación, etc., afección en cotos de caza, etc.
- Otros similares.

2.- Se deberá asegurar un mínimo de participación (nota1) de las entidades locales como promotores y gestores de parques eólicos, tal y como se ofreció y en algunos casos y se aceptó con anterioridad. Estos ingresos serán además de los actuales ingresos que se perciben, o se puedan percibir en un futuro como consecuencia de la repotenciación.

- 5% de la facturación de la energía vendida en cada término.
- 10% de la propiedad de los parques eólicos instalados en cada término, en acciones o participaciones liberadas según el valor neto contable del parque.

Además señalar que también podrán participar las Entidades Locales como promotores, por ejemplo aportando el suelo como capital, hecho

indispensable para la construcción de un parque eólico. (sería una aportación no liberada)

Se entiende que estos ingresos que se ofrecieron en su momento cuando se iban a instalar los primeros aerogeneradores, y que a pesar de la aceptación en algún caso del ofrecimiento, puede ser el resultado de la falta de licitación en Navarra para la instalación de los parques eólicos

Se recuerda que Navarra es la única Comunidad Autónoma que no tiene implantado el concurso eólico.

La idea puesta de manifiesto por el gestor del Plan Energético del 20 % de la producción de cada parte debe estar disponible para la compra por parte de la Comunidad Local (Junta de Cooperación), no se ha alegado por ningún Ayuntamiento, pero se esta conforme.

3.- Todos los aerogeneradores deben estar en suelo público, si no es así se deberán realizar expropiaciones oportunas, siendo beneficiarios de las mismas las Entidades Locales en donde se instalen dichos aerogeneradores, de tal forma que todos los aerogeneradores estarán instalados en suelo gestionado por la Administración Local donde se vaya a instalar el futuro parque o donde se repotencie el actual parque, y pueda ser beneficiario del punto 2.

4.- Los apartados referentes a la contratación de trabajadores empadronados para la construcción y el mantenimiento de los parques, no ha sido alegado por ningún Ayuntamiento al Plan Energético, sino puesto de manifiesto por el gestor del Plan Energético, pero se esta conforme.

Más parece una exigencia del Gobierno de Navarra a la hora de tramitar las autorizaciones. Se ve difícil encaje legal con la actual normativa su exigencia.

5.- Se está de acuerdo en el punto que el Gobierno de Navarra pueda participar como promotor de los parques eólicos a través de diferentes entidades entre las que podrían estar:

- La nueva entidad financiera pública del Gobierno de Navarra.
- La nueva Agencia Energética.
- Incentivos económicos: para la compra de aerogeneradores o acciones de cooperativas de energía eólica. Estos incentivos también se extenderán a las cooperativas y Entidades Locales para la construcción de parques eólicos.

Además señalar que también podrán participar las Entidades Locales como promotores, por ejemplo aportando el suelo como capital, hecho indispensable para la construcción de un parque eólico. (sería una aportación no liberada)

6.- El apartado de que la supervisión y el control de la gestión de todos los proyectos eólicos se realizará con una comisión que podría tener estos componentes:

- Gobierno de Navarra
- Ayuntamientos con parques eólicos
- Nueva Agencia Energética

7.- Modificación de la actual Ley Foral 7/1996 (IAE), de 28 de mayo, por la que se aprobó las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal, para permitir el cobro del índice del 1,4 previsto en el artículo 154 de la Ley Foral 2/1995.

8.- En aquellos parques donde se promuevan repotenciaciones de aerogeneradores la empresa inicial promotora será la primera pero en las condiciones del punto 2, en caso contrario concurso eólico. (Esto reafirma la conveniencia del punto 2)

9.- Los casos especiales de Larraga y Eslava, se cumplirá todo lo solicitado por estos Ayuntamientos en las Alegaciones al Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, presentadas el 23 y 31 de agosto de 2016 respectivamente.

10.- Los Ayuntamientos afectados por centrales hidroeléctricas que estuvieron en alguna reunión inicial, como las actuales reuniones se han centrado en la energía eólica, se reunirán aparte con el gestor del Plan Energético.

Nota 1: cada parque sería una sociedad SA o SL que tendría una serie de acciones liberadas.
Nota 2: estas condiciones son para nuevos parques y repontenciaciones (seguridad juridica)
Nota 3: Zubiaur explicará la exención de la aplicación de Ley de estabilidad presupuestaria (P:E. el endeudamiento de canal de Navarra no computa en este apartado)
Todas estas condiciones deben reflejarse en una NUEVA LEY FORAL (PONER UNA DISPOSICION TRANSITORIA PARA LARRAGA Y ESLAVA?)

M

AL GOBIERNO DE NAVARRA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Plan Energético de Navarra Horizonte 2030

D. [redacted], Alcalde del Ayuntamiento de Eslava, con domicilio en [redacted] Eslava (Navarra), en representación de dicho Ayuntamiento, ante el Gobierno de Navarra comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE**:

Que, por parte del Gobierno de Navarra se presentó el pasado 1 de julio el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, sometiendo el mismo a información pública en el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, en cuyo trámite comparezco en tiempo y forma, formulando las siguientes:

ALEGACIONES:

Primera.- En el documento sometido a información pública, en varios de sus apartados se señala que las Entidades Locales van a ser tenidas en cuenta, incluido el apartado de monitorización del plan energético: evaluación y seguimiento (Capítulo nº 10).

Sin embargo, hay que señalar que esta participación de las Entidades Locales ha sido hasta la fecha muy escueta, y ha sido conseguida por las mismas, tras su solicitud formalizada por escrito, habiéndose citado exclusivamente a las Entidades Locales que lo han solicitado.

Lo cierto es que los técnicos encargados del Plan Energético Horizonte 2030, tras la petición de participación de las Entidades Locales, convocaron a las Entidades Locales solicitantes, y fueron receptivos a los comentarios y peticiones realizadas por las mismas.

No obstante, fueron multitud de Entidades Locales las que solicitaron su participación en la redacción de los anteriores planes energéticos realizados con anterioridad (II y III), hasta 66 de forma conjunta que incluye a este municipio de Eslava, sin que fueran convocados a ninguna reunión.

El actual Gobierno de Navarra, cuya actitud hasta la fecha ha cambiado respecto a los anteriores en este aspecto, ha sido receptivo a las peticiones cursadas, pero debió revisar los antecedentes existentes en los expedientes a fin de convocar a las Entidades Locales sin necesidad de ser solicitada.

El Gobierno de Navarra para la redacción del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, si que ha convocado a mesas de trabajo a empresas privadas, alguna de ellas simplemente especuladoras, para la elaboración del documento técnico sometido a información pública, por lo que no se comprende como desde el inicio no se convocó a las Entidades Locales.

Este Ayuntamiento entiende que la participación de las Entidades Locales, como Administración Pública que es, y Administración que debe dar autorizaciones en el ámbito de la legalización de instalaciones de energías renovables debe estar presente en todos los ámbitos de la elaboración del Plan Energético en tramitación.

Este Ayuntamiento de Eslava ha enviado matizaciones por correo electrónico al acta de la reunión del 21 de junio de 2016 con varias Entidades Locales en la participación en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, sin que las mismas se hayan reflejado en el acta definitiva de dicha reunión, habiéndose reflejado matizaciones de otras Entidades Locales asistentes a la reunión. Dichas matizaciones fueron verbalizadas en la reunión por este Alcalde y sorprendieron al personal del Gobierno de Navarra presente, que tomó nota de las mismas en mi presencia, sin que posteriormente nada refleje el acta, y tampoco haya sido corregida.

Este proceder debe erradicarse de inmediato en el proceso de participación del Plan Energético, dado que el Ayuntamiento de Eslava ha sufrido a lo largo de estos años pérdidas y traspapeleo de documentación con motivo de la tramitación de su parque eólico público, que posteriormente se señalarán.

Estos hechos deben corregirse de forma inmediata, y de nada sirve señalar en los documentos sometidos a información pública que se cuenta con el sector público, cuando en realidad no es cierto.

Segunda.- La Sentencia 556/2007, de 2 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, en el procedimiento 200/2006, estimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Allo contra la Resolución 25/2006, de 18 de enero, del Director del Servicio de Integración Ambiental del Gobierno de Navarra, por la que se denegaba la tramitación de instalación de un parque eólico en Sopeñas, declarando nulo el artículo 1°-1 del Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre y la Resolución 25/2006.

Posteriormente el mimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, estimo el recurso también interpuesto por el Ayuntamiento de Eslava, contra idéntica Resolución, por la que se denegaba la tramitación de instalación de un parque eólico público de Larrasuil, declarando nulo el artículo 1º-1 del Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre. El Gobierno de Navarra en este caso ya se allanó en la demanda.

La Sentencia 556/2007 en su Fundamento de Derecho Quinto entiende que no tiene cobertura legal un Decreto Foral para la suspensión de nuevos parques eólicos, al mismo tiempo que también señala que el Decreto Foral 125/1996, también un Decreto Foral, no es norma suficiente para regular la implantación de los parques eólicos, aunque como el mismo no estaba recurrido, no se pronuncia al respecto, aunque señala sobre su nulidad en cuanto a norma regulatoria.

En este recurso contencioso, es muy significativo y sobre todo muy perjudicial para las Entidades Locales promotoras de parques eólicos públicos, lo que el Gobierno de Navarra de aquel entonces, principal actor en las energías renovables con su empresa E.H.N., S.A., señalaba en la prueba practicada:

"5ª.- Diga ser cierto, de acuerdo con el Decreto Foral 685/1996, la única posibilidad de instalar un parque de energía eólica en Allo sería a través de una modificación de alguno de los PSIS vigentes.

A la 5ª. Según lo contestado a la cuarta cuestión, se considera que la única posibilidad de instalar un parque de energía eólica en Allo sería a través de una Revisión de un PSIS, siempre que la misma no implicara incremento alguno de la potencia total del PSIS a revisar y, obviamente, que tal Revisión se aprobara."

Lo señalado para el parque eólico público tramitado por el Ayuntamiento de Allo, evidentemente con la misma Sentencia de Eslava, sirve para el parque eólico público de Eslava.

Las Entidades Locales se han visto, en los expedientes de construcción de los parques eólicos, totalmente en manos de las empresas, las cuales, con el beneplácito del Gobierno de Navarra, que era el principal propietario de una empresa (E.H.N.) que además daba y tramitaba autorizaciones, mantuvo un oligopolio muchas veces denunciado y asumido por el Gobierno de Navarra.

Ha habido aerogeneradores que se han cambiado de término municipal con revisiones del PSIS y luego han vuelto a su origen (ej. Ujué, perjudicando a Eslava), pero eso si, siempre perteneciendo a la misma empresa, la cual mantenía una situación de privilegio, puesto que estaba arropada por su socio principal, el Gobierno de Navarra, que había aprobado una norma ilegal, que la hacía valer, el Decreto Foral 685/1996, en perjuicio de todos y sobre todo de las Entidades Locales, y más aún de aquellas que querían promover sus parques eólicos públicos, que vieron obstáculos en el entramado del Gobierno de Navarra.

Este Ayuntamiento presentó los siguientes documentos en defensa de su parque eólico público:

A.- Se solicitó al Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo con fecha 14 de febrero de 2005, participar en la elaboración del Plan Energético, nº de entrada 2005/54994. Nunca se convocó a ninguna reunión.

B.- Se solicitó participar en el Plan de Mitigación del Cambio Climático, instancia de 4 de diciembre de 2009, n ° 2009/569347. En el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 116, de 24 de noviembre de 2009, se publicó la Resolución aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra que en sesión del 12 de noviembre de 2009, se instaba al Gobierno de Navarra a fin de elaborar un plan para mitigar el cambio climático en Navarra. Nunca se contestó al Ayuntamiento de Eslava.

C.- Se formularon alegaciones al Plan Energético de Navarra para el período 2005-2010.

D .- Se formularon aleaciones a los POT en defensa del parque eólico público de Larrasuil.

E .- Se presentó con fecha 27 de octubre de 2007, a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una denuncia sobre las autorizaciones para la puesta en funcionamiento de los parques eólicos en la Comunidad Foral de Navarra. Nunca se contestó a las mismas.

F .- Se presentó denuncia a la Comisión Europea .- Dirección General de Competencia con fecha 6 de mayo de 2009, por prácticas colusorias prohibidas del Gobierno de Navarra a favor de Acciona. Expediente CP 272/08.

Este Ayuntamiento ha mantenido recientemente, finales de junio de 2016 una reunión con la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y con la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, puesto que las mismas señalaban que no existía documentación alguna del Ayuntamiento de Eslava en el Gobierno de Navarra en relación con su parque público de energía eólica.

Este Alcalde conjuntamente con el anterior Alcalde y sus abogados y asesores, presentaron la documentación existente a dichas responsables, las cuales manifestaron lo mismo en cuanto a que no había documentación, Se aportó un resumen de documentación en los días siguientes, del cual se ha extractado la relación anterior.

No es de recibo este comportamiento en el Gobierno de Navarra y exige la depuración de responsabilidades, así como la creación de una comisión de investigación en el Parlamento de Navarra sobre las energías renovables.

Por parte de este Ayuntamiento se exige la separación de los funcionarios que han destruido documentación y han intervenido en legislaturas anteriores en temas relacionados con las energías renovables, en las tramitaciones futuras que se realicen en energías renovables y las derivadas del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

Tercera.- El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, en su apartado 3.2.3. realiza un análisis de la repotenciación, que implica el incremento de la potencia unitaria del aerogenerador y generalmente el incremento de altura de la torre.

Se señala que la repotenciación supone la construcción de un nuevo parque eólico en el mismo espacio afectado, logrando eso si una mayor potencia instalada, mayor productividad y probablemente una mayor eficiencia por el empleo de aerogeneradores tecnológicamente más avanzados.

Esta repotenciación ya estuvo prevista en los Planes Energéticos de Navarra II y III. En el II prácticamente como única forma de incrementar los Mw instalados en energía eólica. Sorprendentemente la misma empresa realizó los estudios ambientales de los mismos, era las que los realizaba para E.H.N., S.A., y actualmente forma parte del entramado de Agrowind, sobre la que se volverá más adelante.

Sin embargo, desde el punto de vista de las Entidades Locales que tienen instalados parque eólicos en sus terrenos comunales o bien promueven parques eólicos públicos como Eslava, la perspectiva es algo diferente al simple aumento de potencia y mantenimiento del oligopolio, conseguido en fraude de Ley. El Gobierno de Navarra a través de su empresa pública Sodena, participaba en E.H.N., S.A., principal mercantil que construyó parques eólicos en Navarra, incluso promovió al principio uno en Eslava, y donde el Departamento de Industria del Gobierno de Navarra daba las autorizaciones para la puesta en marcha de los parques eólicos y además su Consejero era Presidente del Consejo de Administración de E.H.N., S.A.

El Parlamento de Navarra en sesión del 31 de enero de 1996 de la Comisión de Industria aprobó el Plan Energético de Navarra, cuyo nivel recompromiso era alcanzar el horizonte del año 2000, programando la instalación de producción de energía eólica con una potencia máxima de 220 mW.

Sin embargo, esto no se cumplió y la potencia instalada se afirmaba en el Plan Energético de Navarra para el período 2005-2010, era de 936 Mw instalados, agotando la potencia instalada y sobrepasada la misma "contra legem".

Nos remitimos a las Alegaciones formuladas por este Ayuntamiento al Plan Energético de Navarra para el período 2005-2010, plenamente vigentes en lo que respecta a la trama empresarial allí expuesta, que no ha sido en ningún momento resuelta, y que ha conllevado a un perjuicio de enormes dimensiones a las Entidades Locales, que han visto como sociedades mercantiles con el beneplácito del Gobierno de Navarra, vendían acciones de instalaciones en sus terrenos, y como los aerogeneradores se trasladaban de ubicaciones por intereses de amiguismo político (como le paso a Eslava), sin que los propietarios de los terrenos viesen modificados unos convenios de instalación de parques firmados en 1995, como es el caso de Eslava.

Tal y como se ha señalado en la Alegación anterior urge la depuración de responsabilidades de las actuaciones que se han realizado en las energías renovables en Navarra.

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 debe crear los mecanismo de corrección de estas gravísimas irregularidades, y permitir un desarrollo de las energías renovables en libre competencia y licitación.

Cuarta.- El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 en su página 114 formula un inventario de nuevas zonas eólicas potenciales en Navarra, entre las que se encuentra el denominado NA-47, Ezprogui-Eslava, con más de 2800 horas equivalentes.

En la reunión que se mantuvo con los responsables del Gobierno de Navarra el 21 de junio de 2016, con motivo del plan de participación del Plan Energético, este Alcalde puso en conocimiento que el parque de Eslava contaba con más de 4000 horas equivalente, según los estudios realizados por el Ayuntamiento de Eslava.

Nos encontramos ahora con un emplazamiento en zona eólica potencial, que ya fue estudiado por el Gobierno de Navarra en el encargo que realizó en 1995 a la mercantil E.H.N., S.A., que ha sido previsto en el PSIS de dicha empresa y que fue trasladado a otro emplazamiento modificando el PSIS, que pudo tener aerogeneradores si se firmaba un convenio con la empresa que decían dos Consejeros del Gobierno en reunión mantenida con este Ayuntamiento, y que cuando el Ayuntamiento de Eslava quiso promover un parque eólico público, se le traspapelaron los documentos presentados.

En breve resumen destacamos los siguientes hitos realizados por el Ayuntamiento de Eslava:

A.- Este Ayuntamiento redactó y tramitó proyecto parque eólico público promovido por el Ayuntamiento de Eslava, denominado Larrasuil.

B.- Con fecha 7 de septiembre de 2007, nº de entrada 2007/364466, se solicitó participar en la mesa de evacuación de la energía del nudo de Sangüesa, que fue declarado saturado por Resolución 3404/2007, de 27 de junio del Director General de Empresa. Nunca se contestó al Ayuntamiento de Eslava. En reuniones que luego de señalan se afirmó que esta instancia no se encontraba. El Parlamentario Foral D. Aitor Etxarri nos facilitó documentación sobre la Mesa de Tafalla y Sangüesa, en la cual además de señalar el Consejero que no estaban en el Gobierno de Navarra las actas y los datos, participaron promotores que no solicitaron estar en la Mesa y no tenían parques en tramitación.

C.- Con fecha 25 de abril de 2008 el Consejero de Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, mantuvo una reunión con los Ayuntamientos que promovían parques eólicos públicos. En dicha reunión se informó que la Comunidad Foral estaba saturada y no se podía evacuar. A instancia de los Ayuntamientos se puso de manifiesto que otras Comunidades habían obtenido Mw de evacuación y que se hablase con "Juan Frank" de Red Eléctrica, que otras Comunidades habían obtenido Mw de evacuación. La Directora General de Empresa en esta reunión manifestó que las instancias de los Ayuntamientos para participar en las mesas de evacuación de Tafalla y Sangüesa no sabía que estaban presentadas. Se le dio copia en mano de las mismas.

En resumen el Gobierno de Navarra no dejó prosperar la iniciativa municipal, al igual que las otras públicas. Mantuvo una posición de bloqueo defendiendo el oligopolio que ya en el II Plan Energético fue denunciado por varios Ayuntamientos con el asunto de repotenciación y que jamás fue contestado.

Esto no puede consentirse y debe ser erradicado por el nuevo Gobierno de Navarra. Esto ha sido denunciado en multitud de escritos por las Entidades Locales, incluso con ocasión de la tramitación de otros Planes Energéticos. El Gobierno de Navarra se limitaba antes estas situaciones ilegales a contestar a estas alegaciones que no tenían que ver con el Plan Energético y no se realizaba una valoración de las mismas. La realidad es todo lo contrario, claro que tienen que ver con el Plan Energético de Navarra y con el mantenimiento de un monopolio orquestado por el Gobierno de Navarra que daba autorizaciones y era socio de la principal empresa del sector.

Se debe prever en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 un trato justo, legal e igualatorio con todas las Entidades Locales, sean del partido que sean, y no como se hacía hasta ahora, que dependía de su color.

Las zonas de implantación de parques eólicos siempre han claras (lo demuestra la tabla 3.15), sobre todo porque el Gobierno de Navarra desde 1995 tiene los estudios.

No es de recibo lo que ha ocurrido a lo largo de estos últimos 20 años.

El Plan Energético de Navarra horizonte 2030 debe prever un sistema indemnizatorio por estas actuaciones que el propio Gobierno de Navarra, socio principal de E.H.N., ha realizado en beneficio de su propia empresa, y en perjuicio de cualquier otro competidor.

En este sentido señalar que el propio texto del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, recoge en su apartado 1.5, de la estrategia energética y ambiental de Navarra con horizonte 2030. Ejes del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030), lo siguiente:

"El dinamismo del sector, debido a los cambios en su marco regulatorio, en los desarrollos tecnológicos o en los requerimientos ambientales, etc., que se pueden dar durante el período de su vigencia o, simplemente, la necesidad de redefinir los objetivos, pueden propiciar la aparición de desviaciones a lo largo del transcurso del período de vigencia."

El Ayuntamiento de Eslava se ha visto perjudicado de forma importantísima por el cambio regulatorio en las energías renovables, dado que se han quitado las primas, se aprobó el Real Decreto 661 con la necesidad de depositar aval, se saturaron los nudos, etc, todo esto no habría ocurrido si el Gobierno de Navarra hubiese tramitado el parque eólico público de Eslava en su debido tiempo.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra por la que Eslava podía tramitar su parque eólico público, y en la cual el Gobierno de Navarra se allanó en la demanda tras la Sentencia de Allo, lleva a pensar en una actuación del Gobierno de Navarra que no se intentase declarar nulo el Decreto Foral 125/1996, regulador de la implantación de los parques eólicos en Navarra.

La Sentencia 556/2007, de 2 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, en el procedimiento 200/2006, estimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Allo, ya vislumbraba la nulidad regulatoria del Decreto Foral 125/1996.

En aquel entonces el Gobierno de Navarra ya había vendido sus acciones de E.H.N. a Acciona, y se podía con varios juicios en los tribunales de Entidades Locales promotoras de parques eólicos públicos, declarar nulo el Decreto Foral 125/1996, y por consiguiente, todas las autorizaciones de parques eólicos autorizados por el Gobierno de Navarra. En ese momento había más promotores, las Entidades Locales con parques eólicos públicos. Habría habido competencia. El Gobierno de Navarra había cobrado y comprado las acciones de Iberdrola.

El Gobierno de Navarra se allanó en todos los procedimientos judiciales y el Decreto Foral 125/1996, no se examinó judicialmente.

La siguiente actuación del Gobierno de Navarra, además de aprobar en su II Plan Energético, que solamente posibilitaba la repotenciación, fue anular todas las actuaciones de las Entidades Locales, tal y como antes se ha mencionado.

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 debe establecer de alguna forma un marco indemnizatorio y transitorio para todas las Entidades Locales, como es el caso de Eslava, que se han visto perjudicadas de una forma gravísima por el proceder del Gobierno de Navarra. Se debe además exigir responsabilidades.

De hay la importancia de estar presentes las Entidades Locales no solo las mismas empresas promotoras de entonces en las mesas de trabajo.

Quinta.- Sorprende a este Ayuntamiento tras las Alegaciones precedentes la Tabla 3.12 de los parques eólicos autorizados y en tramitación en Navarra.

No es de recibo algunas mercantiles promotoras de parques, que han sido constantemente denunciadas por falsedades en la documentación presentada en el Gobierno de Navarra, y como ninguna Entidad Local esta en dicho listado.

Tampoco es de recibo que la zona potencial NA-47, que incluye a Eslava, ahora se le remita la evacuación a ST Olite, cuando es su momento tuvo punto de evacuación en Sangüesa, en contestación sobre acceso al red de distribución y su viabilidad de fecha 8 de noviembre de 2005 realizada por Iberdrola.

La ampliación de la ST Olite ha sido firmada por el Gobierno de Navarra en la anterior legislatura a la mercantil Agrowind Navarra 2013, S.L., que además aparece como mercantil con parques eólicos en tramitación Tierra Estella.

El Ayuntamiento de Larraga que tiene un parque público en tramitación, es un caso similar al de Eslava, ha alegado contra la tramitación de los parques eólicos de dicha empresa, por carecer de capacidad jurídica, capacidad económica, entramado de empresas en paraísos fiscales, mediciones eólicas falsas, etc. Nos remitimos a los documentos que han sido presentados por dicho Ayuntamiento al Gobierno de Navarra.

No se comprende como es posible que dicha mercantil pueda encontrarse en el listado de la Tabla 3.12 y cómo es posible el cambio de evacuación del parque de Eslava, a una subestación a desarrollar por esta mercantil por encargo del anterior Gobierno de Navarra.

Una vez más nos encontramos en un caso que hace necesario una comisión de investigación en el Parlamento de Navarra, que el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, debe prever y en caso de no realizarse se pedirá por este Ayuntamiento de Eslava con cuantas Entidades Locales se adhieran.

Sexta.- Han transcurrido muchos años desde la construcción de los primeros parques eólicos, y la normativa sobre todo estatal ha ido modificándose e incluso los trámites medioambientales han variado.

El Gobierno de Navarra a lo largo de estos últimos años ha introducido especies en lugares que no había, que puede que actualmente dificulte la implantación de instalaciones productoras de energía.

En este caso se deberá indemnizar a la Entidad Local que puede que ahora en su término municipal tenga alguna especie introducida por el Gobierno de Navarra, que no existía hace años, y que en su momento no le impedía construir un parque eólico y hoy si.

Existen casos en los que los parques eólicos no se han construido en su momento por negligencia en el actuar del Gobierno de Navarra, lo que no puede perjudicar a las Entidades Locales promotoras de sus parques eólicos.

Es un caso similar a la indemnización que cobra el Ayuntamiento de Pitillas por su laguna.

En el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 se prevé un caso especial, de acuerdo con el acuerdo programático para el Gobierno de Navarra para la legislatura 2015-2019, que se comunicará a través de los medio adecuados el posicionamiento del ejecutivo en torno a los casos de Garoña y Castejón.

No puede el Gobierno de Navarra quedarse atrás en la trama empresarial que ha existido en Navarra en legislaturas pasadas en torno a las energía, que ha sido denunciada en multitud de escrito por varias Entidades Locales, con motivo de la tramitación de anteriores Planes Energéticos, los POTs, etc., y que nunca han obtenido respuesta.

Séptima.- Mediante escrito de 18 de mayo de 2011 (se adjunta copia) la Directora General de Empresa del Gobierno de Navarra comunicó a este Ayuntamiento que el proyecto de parque eólico promovido por el Ayuntamiento constaba con el número de registro 1092.

La existencia de parques eólicos en Eslava estaba prevista desde el PSIS aprobado por el Gobierno de Navarra el 17 de junio de 1996, autorizados a E.H.N. (cuyo socio principal era el Gobierno de Navarra a través de Sodena), y no ha sido sino la trama empresarial existente que trasladó los aerogenerador a otros municipios a través de modificaciones en el PSIS. Así consta en la respuesta que fue presentada el 14 de junio de 2007, realizada por el Gobierno de Navarra, en las cuestiones planteadas en el Recurso Contencioso Administrativo 200/2006.

Cómo se puede valorar los ingresos dejados de percibir por el Ayuntamiento de Eslava en todos estos años, negándole lo aprobado, cuando dos Consejeros, uno de ellos el Consejero que da las autorizaciones y otro el que tramita el medio ambiente, le señalan con qué empresa debe firmar para tener parque eólico y sino nada, que los aerogeneradores previstos en Eslava están en otro lugar más interesante políticamente.

Tal y como se ha señalado en la Alegación Cuarta se exige que figure el parque eólico de Eslava promovido por su propio Ayuntamiento, constando además en un apartado especial, en el que figure como parques a los cuales el Gobierno de Navarra en legislaturas pasadas, socio de la principal empresa que construyó parques eólicos en Navarra, y que posteriormente quiso mantener el oligopio conseguido con la exclusiva repotenciación prevista en el II Plan Energético, ha sistemáticamente obstruido su posibilidad de construcción, negándoles las tramitaciones, perdiendo documentos, exigiéndoles imposibles, etc., lo que poco a poco con los cambios normativos el proyecto era imposible de llevar adelante.

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 debe prever indemnizaciones a aquellos promotores, como es el caso de Eslava, que se han visto perjudicados de esta manera por un actor el Gobierno de Navarra, que como daba las autorizaciones y era socio de la mayor empresa, y además a través de Caja Navarra también era socio y conseguía financiación para los proyectos, paralizaba toda iniciativa competidora, sobre todo del sector público, que le podía hacer sombra.

En su virtud,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito de Alegaciones, lo admita y, en mérito a las mismas:

1º.- Se cuente con las Entidades Locales en todo lo que afecte al Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

2º.- Se realicen las adaptaciones necesarias en texto del Plan Energético que se encuentran en las mismas.

3º.- Se inicien los procedimientos de responsabilidad que procedan en relación con las actuaciones de anteriores Gobiernos de Navarra que fueron puestas de manifiesto en las Alegaciones del II Plan Energético de Navarra y en las presentes, así como las comisiones de investigación solicitadas.

Eslava, 30 de agosto de 2016

El Alcalde,

Dirección General de Empresa
Parque Tomás Caballero, 1 - 6ª planta
31005 PAMPLONA
Tlfno. 848 42 76 44
Fax 848 42 35 90
burienan@navarra.es

Gobierno de Navarra
Departamento de Innovación,
Empresa y Empleo

D. [redacted]

Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Eslava.
C/ Inmaculada, 36.
31494- Eslava.

Pamplona a 18 de mayo de 2011.

Estimado Alcalde-Presidente:

Sirva la presenta carta para informarle que, el Proyecto de Parque Eólico que se ubicará en Eslava, con una potencia de 15,030 MW, consta en nuestro registro con el número de expediente 1092.

El Ayuntamiento de Eslava como cualquier promotor, deberá completar la tramitación urbanística, medioambiental y eléctrica pertinente.

Este proyecto es conocido por el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo, y está previsto dentro del III Plan Energético de Navarra, sin que eso suponga el reconocimiento de derecho alguno salvo los que se consigan según avance el proceso de tramitación.

Atentamente,

[redacted]
Directora General de Empresa.
Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.
Gobierno de Navarra.

REGISTRO GENERAL ELECTRÓNICO
Fecha de Presentación: 20/05/2016 14:30:26
Fecha de Entrada:

Instancia General

Presentado por

Nombre y apellidos: [redacted]

DNI/NIF: [redacted]

Dirección: [redacted]

Código postal: **31494**

Localidad: **ESLAVA**

Provincia: **NAVARRA**

Teléfono: [redacted]

☑ **En nombre propio**
☐ **En representación de**

Correo electrónico: [redacted]

Datos de la solicitud

Destino: **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE y ADMINISTRACION LOCAL**

Resumen de la solicitud: **SOLICITUD PARTICIPACIÓN PLAN ENERGÉTICO**

Observaciones: **Este Ayuntamiento de Eslava ha tenido conocimiento de que por parte del Gobierno de Navarra se está trabajando en la redacción de un nuevo PLAN ENERGÉTICO para Navarra. En relación con el mismo les comunicamos que el Ayuntamiento al que represento tiene interés en participar en el mismo, así en la Redacción del Plan, en la planificación energética y en toda la normativa que vaya a regularlo.**

Por todo ello solicitamos la participación del Ayuntamiento de Eslava en relación con todas aquellas cuestiones tanto normativas, como de planificación energética para Navarra que se vayan planteando por parte de ese Gobierno.

Documentos aportados

No se han aportado documentos.

Solicitud de notificación telemática

No se ha solicitado respuesta telemática.

Los datos recogidos en este documento fueron firmados digitalmente y enviados telemáticamente

Nafarroako Gobernua Gobierno de Navarra

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los interesados de la existencia de un fichero denominado Base de Datos del Registro de Documentos (creado por ORDEN FORAL 31/2000, de 13 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior) en el que se recogen datos de carácter personal con la finalidad de tramitar las instancias y solicitudes ante los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.Los datos solicitados son obligatorios y deberán cumplimentarse de forma veraz y exacta, asumiendo en caso contrario las consecuencias previstas en la normativa vigente.Los interesados tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al responsable del fichero o tratamiento:El responsable del fichero o tratamiento es el Negociado de Información al Público y Registro cuya dirección es: Avenida de Carlos III nº 2 bajo 31002 - PAMPLONA (Navarra), teléfono 848 427194

REGISTRO GENERAL ELECTRÓNICO
Fecha de Presentación: 20/05/2016 15:50:38
Fecha de Entrada:

Instancia General

Presentado por

Nombre y apellidos: [redacted]

DNI/NIF [redacted]

Dirección: [redacted]

Código postal: **31494**

Localidad: [redacted]

Provincia: **NAVARRA**

Teléfono: [redacted]

☑ **En nombre propio**
☐ **En representación de**

Correo electrónico: [redacted]

Datos de la solicitud

Destino: **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO**

Resumen de la solicitud: **SOLICITUD PARTICIPACIÓN PLAN ENERGÉTICO**

Observaciones: **Este Ayuntamiento de Eslava ha tenido conocimiento de que por parte del Gobierno de Navarra se está trabajando en la redacción de un nuevo PLAN ENERGÉTICO para Navarra. En relación con el mismo les comunicamos que el Ayuntamiento al que represento tiene interés en participar en el mismo, así en la Redacción del Plan, en la planificación energética y en toda la normativa que vaya a regularlo.**

Por todo ello solicitamos la participación del Ayuntamiento de Eslava en relación con todas aquellas cuestiones tanto normativas, como de planificación energética para Navarra que se vayan planteando por parte de ese Gobierno.

Documentos aportados

No se han aportado documentos.

Solicitud de notificación telemática

No se ha solicitado respuesta telemática.

Los datos recogidos en este documento fueron firmados digitalmente y enviados telemáticamente

Nafarroako Gobernua Gobierno de Navarra

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los interesados de la existencia de un fichero denominado Base de Datos del Registro de Documentos (creado por ORDEN FORAL 31/2000, de 13 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior) en el que se recogen datos de carácter personal con la finalidad de tramitar las instancias y solicitudes ante los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.Los datos solicitados son obligatorios y deberán cumplimentarse de forma veraz y exacta, asumiendo en caso contrario las consecuencias previstas en la normativa vigente.Los interesados tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al responsable del fichero o tratamiento:El responsable del fichero o tratamiento es el Negociado de Información al Público y Registro cuya dirección es. Avenida de Carlos III nº 2 bajo 31002 - PAMPLONA (Navarra), teléfono 848 427194

GOBIERNO DE NAVARRA
R.E.(Unidad: 10003727)
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES
SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE
31/08/2016 - 08:09
Doc.:2016/472562

AL GOBIERNO DE NAVARRA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Plan Energético de Navarra Horizonte 2030

D. [redacted] Alcalde del [redacted], con domicilio en [redacted].- Eslava (Navarra), en representación de dicho Ayuntamiento, ante el Gobierno de Navarra comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE**:

Que, por parte del Gobierno de Navarra se presentó el pasado 1 de julio el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, sometiendo el mismo a información pública en el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, en cuyo trámite comparezco en tiempo y forma, formulando las siguientes:

ALEGACIONES:

Primera.- En el documento sometido a información pública, en varios de sus apartados se señala que las Entidades Locales van a ser tenidas en cuenta, incluido el apartado de monitorización del plan energético: evaluación y seguimiento (Capítulo nº 10).

Sin embargo, hay que señalar que esta participación de las Entidades Locales ha sido hasta la fecha muy escueta, y ha sido conseguida por las mismas, tras su solicitud formalizada por escrito, habiéndose citado exclusivamente a las Entidades Locales que lo han solicitado.

Lo cierto es que los técnicos encargados del Plan Energético Horizonte 2030, tras la petición de participación de las Entidades Locales, convocaron a las Entidades Locales solicitantes, y fueron receptivos a los comentarios y peticiones realizadas por las mismas.

No obstante, fueron multitud de Entidades Locales las que solicitaron su participación en la redacción de los anteriores planes energéticos realizados con anterioridad (II y III), hasta 66 de forma conjunta que incluye a este municipio de Eslava, sin que fueran convocados a ninguna reunión.

El actual Gobierno de Navarra, cuya actitud hasta la fecha ha cambiado respecto a los anteriores en este aspecto, ha sido receptivo a las peticiones cursadas, pero debió revisar los antecedentes existentes en los expedientes a fin de convocar a las Entidades Locales sin necesidad de ser solicitada.

El Gobierno de Navarra para la redacción del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, si que ha convocado a mesas de trabajo a empresas privadas, alguna de ellas simplemente especuladoras, para la elaboración del documento técnico sometido a información pública, por lo que no se comprende como desde el inicio no se convocó a las Entidades Locales.

Este Ayuntamiento entiende que la participación de las Entidades Locales, como Administración Pública que es, y Administración que debe dar autorizaciones en el ámbito de la legalización de instalaciones de energías renovables debe estar presente en todos los ámbitos de la elaboración del Plan Energético en tramitación.

Este Ayuntamiento de Eslava ha enviado matizaciones por correo electrónico al acta de la reunión del 21 de junio de 2016 con varias Entidades Locales en la participación en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, sin que las mismas se hayan reflejado en el acta definitiva de dicha reunión, habiéndose reflejado matizaciones de otras Entidades Locales asistentes a la reunión. Dichas matizaciones fueron verbalizadas en la reunión por este Alcalde y sorprendieron al personal del Gobierno de Navarra presente, que tomó nota de las mismas en mi presencia, sin que posteriormente nada refleje el acta, y tampoco haya sido corregida.

Este proceder debe erradicarse de inmediato en el proceso de participación del Plan Energético, dado que el Ayuntamiento de Eslava ha sufrido a lo largo de estos años pérdidas y traspapeleo de documentación con motivo de la tramitación de su parque eólico público, que posteriormente se señalarán.

Estos hechos deben corregirse de forma inmediata, y de nada sirve señalar en los documentos sometidos a información pública que se cuenta con el sector público, cuando en realidad no es cierto.

Segunda.- La Sentencia 556/2007, de 2 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, en el procedimiento 200/2006, estimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Allo contra la Resolución 25/2006, de 18 de enero, del Director del Servicio de Integración Ambiental del Gobierno de Navarra, por la que se denegaba la tramitación de instalación de un parque eólico en Sopeñas, declarando nulo el artículo 1°-1 del Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre y la Resolución 25/2006.

Posteriormente el mimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, estimo el recurso también interpuesto por el Ayuntamiento de Eslava, contra idéntica Resolución, por la que se denegaba la tramitación de instalación de un parque eólico público de Larrasuil, declarando nulo el artículo 1º-1 del Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre. El Gobierno de Navarra en este caso ya se allanó en la demanda.

La Sentencia 556/2007 en su Fundamento de Derecho Quinto entiende que no tiene cobertura legal un Decreto Foral para la suspensión de nuevos parques eólicos, al mismo tiempo que también señala que el Decreto Foral 125/1996, también un Decreto Foral, no es norma suficiente para regular la implantación de los parques eólicos, aunque como el mismo no estaba recurrido, no se pronuncia al respecto, aunque señala sobre su nulidad en cuanto a norma regulatoria.

En este recurso contencioso, es muy significativo y sobre todo muy perjudicial para las Entidades Locales promotoras de parques eólicos públicos, lo que el Gobierno de Navarra de aquel entonces, principal actor en las energías renovables con su empresa E.H.N., S.A., señalaba en la prueba practicada:

"5ª.- Diga ser cierto, de acuerdo con el Decreto Foral 685/1996, la única posibilidad de instalar un parque de energía eólica en Allo sería a través de una modificación de alguno de los PSIS vigentes.

A la 5ª. Según lo contestado a la cuarta cuestión, se considera que la única posibilidad de instalar un parque de energía eólica en Allo sería a través de una Revisión de un PSIS, siempre que la misma no implicara incremento alguno de la potencia total del PSIS a revisar y, obviamente, que tal Revisión se aprobara."

Lo señalado para el parque eólico público tramitado por el Ayuntamiento de Allo, evidentemente con la misma Sentencia de Eslava, sirve para el parque eólico público de Eslava.

Las Entidades Locales se han visto, en los expedientes de construcción de los parques eólicos, totalmente en manos de las empresas, las cuales, con el beneplácito del Gobierno de Navarra, que era el principal propietario de una empresa (E.H.N.) que además daba y tramitaba autorizaciones, mantuvo un oligopolio muchas veces denunciado y asumido por el Gobierno de Navarra.

Ha habido aerogeneradores que se han cambiado de término municipal con revisiones del PSIS y luego han vuelto a su origen (ej. Ujué, perjudicando a Eslava), pero eso si, siempre perteneciendo a la misma empresa, la cual mantenía una situación de privilegio, puesto que estaba arropada por su socio principal, el Gobierno de Navarra, que había aprobado una norma ilegal, que la hacía valer, el Decreto Foral 685/1996, en perjuicio de todos y sobre todo de las Entidades Locales, y más aún de aquellas que querían promover sus parques eólicos públicos, que vieron obstáculos en el entramado del Gobierno de Navarra.

Este Ayuntamiento presentó los siguientes documentos en defensa de su parque eólico público:

A.- Se solicitó al Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo con fecha 14 de febrero de 2005, participar en la elaboración del Plan Energético, nº de entrada 2005/54994. Nunca se convocó a ninguna reunión.

B.- Se solicitó participar en el Plan de Mitigación del Cambio Climático, instancia de 4 de diciembre de 2009, n ° 2009/569347. En el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 116, de 24 de noviembre de 2009, se publicó la Resolución aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra que en sesión del 12 de noviembre de 2009, se instaba al Gobierno de Navarra a fin de elaborar un plan para mitigar el cambio climático en Navarra. Nunca se contestó al Ayuntamiento de Eslava.

C.- Se formularon alegaciones al Plan Energético de Navarra para el período 2005-2010.

D .- Se formularon aleaciones a los POT en defensa del parque eólico público de Larrasuil.

E .- Se presentó con fecha 27 de octubre de 2007, a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una denuncia sobre las autorizaciones para la puesta en funcionamiento de los parques eólicos en la Comunidad Foral de Navarra. Nunca se contestó a las mismas.

F .- Se presentó denuncia a la Comisión Europea .- Dirección General de Competencia con fecha 6 de mayo de 2009, por prácticas colusorias prohibidas del Gobierno de Navarra a favor de Acciona. Expediente CP 272/08.

Este Ayuntamiento ha mantenido recientemente, finales de junio de 2016 una reunión con la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y con la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, puesto que las mismas señalaban que no existía documentación alguna del Ayuntamiento de Eslava en el Gobierno de Navarra en relación con su parque público de energía eólica.

Este Alcalde conjuntamente con el anterior Alcalde y sus abogados y asesores, presentaron la documentación existente a dichas responsables, las cuales manifestaron lo mismo en cuanto a que no había documentación, Se aportó un resumen de documentación en los días siguientes, del cual se ha extractado la relación anterior.

No es de recibo este comportamiento en el Gobierno de Navarra y exige la depuración de responsabilidades, así como la creación de una comisión de investigación en el Parlamento de Navarra sobre las energías renovables.

Por parte de este Ayuntamiento se exige la separación de los funcionarios que han destruido documentación y han intervenido en legislaturas anteriores en temas relacionados con las energías renovables, en las tramitaciones futuras que se realicen en energías renovables y las derivadas del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

Tercera.- El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, en su apartado 3.2.3. realiza un análisis de la repotenciación, que implica el incremento de la potencia unitaria del aerogenerador y generalmente el incremento de altura de la torre.

Se señala que la repotenciación supone la construcción de un nuevo parque eólico en el mismo espacio afectado, logrando eso si una mayor potencia instalada, mayor productividad y probablemente una mayor eficiencia por el empleo de aerogeneradores tecnológicamente más avanzados.

Esta repotenciación ya estuvo prevista en los Planes Energéticos de Navarra II y III. En el II prácticamente como única forma de incrementar los Mw instalados en energía eólica. Sorprendentemente la misma empresa realizó los estudios ambientales de los mismos, era las que los realizaba para E.H.N., S.A., y actualmente forma parte del entramado de Agrowind, sobre la que se volverá más adelante.

Sin embargo, desde el punto de vista de las Entidades Locales que tienen instalados parque eólicos en sus terrenos comunales o bien promueven parques eólicos públicos como Eslava, la perspectiva es algo diferente al simple aumento de potencia y mantenimiento del oligopolio, conseguido en fraude de Ley. El Gobierno de Navarra a través de su empresa pública Sodena, participaba en E.H.N., S.A., principal mercantil que construyó parques eólicos en Navarra, incluso promovió al principio uno en Eslava, y donde el Departamento de Industria del Gobierno de Navarra daba las autorizaciones para la puesta en marcha de los parques eólicos y además su Consejero era Presidente del Consejo de Administración de E.H.N., S.A.

El Parlamento de Navarra en sesión del 31 de enero de 1996 de la Comisión de Industria aprobó el Plan Energético de Navarra, cuyo nivel recompromiso era alcanzar el horizonte del año 2000, programando la instalación de producción de energía eólica con una potencia máxima de 220 mW.

Sin embargo, esto no se cumplió y la potencia instalada se afirmaba en el Plan Energético de Navarra para el período 2005-2010, era de 936 Mw instalados, agotando la potencia instalada y sobrepasada la misma "contra legem".

Nos remitimos a las Alegaciones formuladas por este Ayuntamiento al Plan Energético de Navarra para el período 2005-2010, plenamente vigentes en lo que respecta a la trama empresarial allí expuesta, que no ha sido en ningún momento resuelta, y que ha conllevado a un perjuicio de enormes dimensiones a las Entidades Locales, que han visto como sociedades mercantiles con el beneplácito del Gobierno de Navarra, vendían acciones de instalaciones en sus terrenos, y como los aerogeneradores se trasladaban de ubicaciones por intereses de amiguismo político (como le paso a Eslava), sin que los propietarios de los terrenos viesen modificados unos convenios de instalación de parques firmados en 1995, como es el caso de Eslava.

Tal y como se ha señalado en la Alegación anterior urge la depuración de responsabilidades de las actuaciones que se han realizado en las energías renovables en Navarra.

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 debe crear los mecanismo de corrección de estas gravísimas irregularidades, y permitir un desarrollo de las energías renovables en libre competencia y licitación.

Cuarta.- El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 en su página 114 formula un inventario de nuevas zonas eólicas potenciales en Navarra, entre las que se encuentra el denominado NA-47, Ezprogui-Eslava, con más de 2800 horas equivalentes.

En la reunión que se mantuvo con los responsables del Gobierno de Navarra el 21 de junio de 2016, con motivo del plan de participación del Plan Energético, este Alcalde puso en conocimiento que el parque de Eslava contaba con más de 4000 horas equivalente, según los estudios realizados por el Ayuntamiento de Eslava.

Nos encontramos ahora con un emplazamiento en zona eólica potencial, que ya fue estudiado por el Gobierno de Navarra en el encargo que realizó en 1995 a la mercantil E.H.N., S.A., que ha sido previsto en el PSIS de dicha empresa y que fue trasladado a otro emplazamiento modificando el PSIS, que pudo tener aerogeneradores si se firmaba un convenio con la empresa que decían dos Consejeros del Gobierno en reunión mantenida con este Ayuntamiento, y que cuando el Ayuntamiento de Eslava quiso promover un parque eólico público, se le traspapelaron los documentos presentados.

En breve resumen destacamos los siguientes hitos realizados por el Ayuntamiento de Eslava:

A.- Este Ayuntamiento redactó y tramitó proyecto parque eólico público promovido por el Ayuntamiento de Eslava, denominado Larrasuil.

B.- Con fecha 7 de septiembre de 2007, nº de entrada 2007/364466, se solicitó participar en la mesa de evacuación de la energía del nudo de Sangüesa, que fue declarado saturado por Resolución 3404/2007, de 27 de junio del Director General de Empresa. Nunca se contestó al Ayuntamiento de Eslava. En reuniones que luego de señalan se afirmó que esta instancia no se encontraba. El Parlamentario Foral D. Aitor Etxarri nos facilitó documentación sobre la Mesa de Tafalla y Sangüesa, en la cual además de señalar el Consejero que no estaban en el Gobierno de Navarra las actas y los datos, participaron promotores que no solicitaron estar en la Mesa y no tenían parques en tramitación.

C.- Con fecha 25 de abril de 2008 el Consejero de Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, mantuvo una reunión con los Ayuntamientos que promovían parques eólicos públicos. En dicha reunión se informó que la Comunidad Foral estaba saturada y no se podía evacuar. A instancia de los Ayuntamientos se puso de manifiesto que otras Comunidades habían obtenido Mw de evacuación y que se hablase con "Juan Frank" de Red Eléctrica, que otras Comunidades habían obtenido Mw de evacuación. La Directora General de Empresa en esta reunión manifestó que las instancias de los Ayuntamientos para participar en las mesas de evacuación de Tafalla y Sangüesa no sabía que estaban presentadas. Se le dio copia en mano de las mismas.

En resumen el Gobierno de Navarra no dejó prosperar la iniciativa municipal, al igual que las otras públicas. Mantuvo una posición de bloqueo defendiendo el oligopolio que ya en el II Plan Energético fue denunciado por varios Ayuntamientos con el asunto de repotenciación y que jamás fue contestado.

Esto no puede consentirse y debe ser erradicado por el nuevo Gobierno de Navarra. Esto ha sido denunciado en multitud de escritos por las Entidades Locales, incluso con ocasión de la tramitación de otros Planes Energéticos. El Gobierno de Navarra se limitaba antes estas situaciones ilegales a contestar a estas alegaciones que no tenían que ver con el Plan Energético y no se realizaba una valoración de las mismas. La realidad es todo lo contrario, claro que tienen que ver con el Plan Energético de Navarra y con el mantenimiento de un monopolio orquestado por el Gobierno de Navarra que daba autorizaciones y era socio de la principal empresa del sector.

Se debe prever en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 un trato justo, legal e igualatorio con todas las Entidades Locales, sean del partido que sean, y no como se hacía hasta ahora, que dependía de su color.

Las zonas de implantación de parques eólicos siempre han claras (lo demuestra la tabla 3.15), sobre todo porque el Gobierno de Navarra desde 1995 tiene los estudios.

No es de recibo lo que ha ocurrido a lo largo de estos últimos 20 años.

El Plan Energético de Navarra horizonte 2030 debe prever un sistema indemnizatorio por estas actuaciones que el propio Gobierno de Navarra, socio principal de E.H.N., ha realizado en beneficio de su propia empresa, y en perjuicio de cualquier otro competidor.

En este sentido señalar que el propio texto del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, recoge en su apartado 1.5, de la estrategia energética y ambiental de Navarra con horizonte 2030. Ejes del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030), lo siguiente:

"El dinamismo del sector, debido a los cambios en su marco regulatorio, en los desarrollos tecnológicos o en los requerimientos ambientales, etc., que se pueden dar durante el período de su vigencia o, simplemente, la necesidad de redefinir los objetivos, pueden propiciar la aparición de desviaciones a lo largo del transcurso del período de vigencia."

El Ayuntamiento de Eslava se ha visto perjudicado de forma importantísima por el cambio regulatorio en las energías renovables, dado que se han quitado las primas, se aprobó el Real Decreto 661 con la necesidad de depositar aval, se saturaron los nudos, etc, todo esto no habría ocurrido si el Gobierno de Navarra hubiese tramitado el parque eólico público de Eslava en su debido tiempo.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra por la que Eslava podía tramitar su parque eólico público, y en la cual el Gobierno de Navarra se allanó en la demanda tras la Sentencia de Allo, lleva a pensar en una actuación del Gobierno de Navarra que no se intentase declarar nulo el Decreto Foral 125/1996, regulador de la implantación de los parques eólicos en Navarra.

La Sentencia 556/2007, de 2 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra – Sala de lo Contencioso Administrativo, en el procedimiento 200/2006, estimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Allo, ya vislumbraba la nulidad regulatoria del Decreto Foral 125/1996.

En aquel entonces el Gobierno de Navarra ya había vendido sus acciones de E.H.N. a Acciona, y se podía con varios juicios en los tribunales de Entidades Locales promotoras de parques eólicos públicos, declarar nulo el Decreto Foral 125/1996, y por consiguiente, todas las autorizaciones de parques eólicos autorizados por el Gobierno de Navarra. En ese momento había más promotores, las Entidades Locales con parques eólicos públicos. Habría habido competencia. El Gobierno de Navarra había cobrado y comprado las acciones de Iberdrola.

El Gobierno de Navarra se allanó en todos los procedimientos judiciales y el Decreto Foral 125/1996, no se examinó judicialmente.

La siguiente actuación del Gobierno de Navarra, además de aprobar en su II Plan Energético, que solamente posibilitaba la repotenciación, fue anular todas las actuaciones de las Entidades Locales, tal y como antes se ha mencionado.

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 debe establecer de alguna forma un marco indemnizatorio y transitorio para todas las Entidades Locales, como es el caso de Eslava, que se han visto perjudicadas de una forma gravísima por el proceder del Gobierno de Navarra. Se debe además exigir responsabilidades.

De hay la importancia de estar presentes las Entidades Locales no solo las mismas empresas promotoras de entonces en las mesas de trabajo.

Quinta.- Sorprende a este Ayuntamiento tras las Alegaciones precedentes la Tabla 3.12 de los parques eólicos autorizados y en tramitación en Navarra.

No es de recibo algunas mercantiles promotoras de parques, que han sido constantemente denunciadas por falsedades en la documentación presentada en el Gobierno de Navarra, y como ninguna Entidad Local esta en dicho listado.

Tampoco es de recibo que la zona potencial NA-47, que incluye a Eslava, ahora se le remita la evacuación a ST Olite, cuando es su momento tuvo punto de evacuación en Sangüesa, en contestación sobre acceso al red de distribución y su viabilidad de fecha 8 de noviembre de 2005 realizada por Iberdrola.

La ampliación de la ST Olite ha sido firmada por el Gobierno de Navarra en la anterior legislatura a la mercantil Agrowind Navarra 2013, S.L., que además aparece como mercantil con parques eólicos en tramitación Tierra Estella.

El Ayuntamiento de Larraga que tiene un parque público en tramitación, es un caso similar al de Eslava, ha alegado contra la tramitación de los parques eólicos de dicha empresa, por carecer de capacidad jurídica, capacidad económica, entramado de empresas en paraísos fiscales, mediciones eólicas falsas, etc. Nos remitimos a los documentos que han sido presentados por dicho Ayuntamiento al Gobierno de Navarra.

No se comprende como es posible que dicha mercantil pueda encontrarse en el listado de la Tabla 3.12 y cómo es posible el cambio de evacuación del parque de Eslava, a una subestación a desarrollar por esta mercantil por encargo del anterior Gobierno de Navarra.

Una vez más nos encontramos en un caso que hace necesario una comisión de investigación en el Parlamento de Navarra, que el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, debe prever y en caso de no realizarse se pedirá por este Ayuntamiento de Eslava con cuantas Entidades Locales se adhieran.

Sexta.- Han transcurrido muchos años desde la construcción de los primeros parques eólicos, y la normativa sobre todo estatal ha ido modificándose e incluso los trámites medioambientales han variado.

El Gobierno de Navarra a lo largo de estos últimos años ha introducido especies en lugares que no había, que puede que actualmente dificulte la implantación de instalaciones productoras de energía.

En este caso se deberá indemnizar a la Entidad Local que puede que ahora en su término municipal tenga alguna especie introducida por el Gobierno de Navarra, que no existía hace años, y que en su momento no le impedía construir un parque eólico y hoy si.

Existen casos en los que los parques eólicos no se han construido en su momento por negligencia en el actuar del Gobierno de Navarra, lo que no puede perjudicar a las Entidades Locales promotoras de sus parques eólicos.

Es un caso similar a la indemnización que cobra el Ayuntamiento de Pitillas por su laguna.

En el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 se prevé un caso especial, de acuerdo con el acuerdo programático para el Gobierno de Navarra para la legislatura 2015-2019, que se comunicará a través de los medio adecuados el posicionamiento del ejecutivo en torno a los casos de Garoña y Castejón.

No puede el Gobierno de Navarra quedarse atrás en la trama empresarial que ha existido en Navarra en legislaturas pasadas en torno a las energía, que ha sido denunciada en multitud de escrito por varias Entidades Locales, con motivo de la tramitación de anteriores Planes Energéticos, los POTs, etc., y que nunca han obtenido respuesta.

Séptima.- Mediante escrito de 18 de mayo de 2011 (se adjunta copia) la Directora General de Empresa del Gobierno de Navarra comunicó a este Ayuntamiento que el proyecto de parque eólico promovido por el Ayuntamiento constaba con el número de registro 1092.

La existencia de parques eólicos en Eslava estaba prevista desde el PSIS aprobado por el Gobierno de Navarra el 17 de junio de 1996, autorizados a E.H.N. (cuyo socio principal era el Gobierno de Navarra a través de Sodena), y no ha sido sino la trama empresarial existente que trasladó los aerogenerador a otros municipios a través de modificaciones en el PSIS. Así consta en la respuesta que fue presentada el 14 de junio de 2007, realizada por el Gobierno de Navarra, en las cuestiones planteadas en el Recurso Contencioso Administrativo 200/2006.

Cómo se puede valorar los ingresos dejados de percibir por el Ayuntamiento de Eslava en todos estos años, negándole lo aprobado, cuando dos Consejeros, uno de ellos el Consejero que da las autorizaciones y otro el que tramita el medio ambiente, le señalan con qué empresa debe firmar para tener parque eólico y sino nada, que los aerogeneradores previstos en Eslava están en otro lugar más interesante políticamente.

Tal y como se ha señalado en la Alegación Cuarta se exige que figure el parque eólico de Eslava promovido por su propio Ayuntamiento, constando además en un apartado especial, en el que figure como parques a los cuales el Gobierno de Navarra en legislaturas pasadas, socio de la principal empresa que construyó parques eólicos en Navarra, y que posteriormente quiso mantener el oligopio conseguido con la exclusiva repotenciación prevista en el II Plan Energético, ha sistemáticamente obstruido su posibilidad de construcción, negándoles las tramitaciones, perdiendo documentos, exigiéndoles imposibles, etc., lo que poco a poco con los cambios normativos el proyecto era imposible de llevar adelante.

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 debe prever indemnizaciones a aquellos promotores, como es el caso de Eslava, que se han visto perjudicados de esta manera por un actor el Gobierno de Navarra, que como daba las autorizaciones y era socio de la mayor empresa, y además a través de Caja Navarra también era socio y conseguía financiación para los proyectos, paralizaba toda iniciativa competidora, sobre todo del sector público, que le podía hacer sombra.

En su virtud,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito de Alegaciones, lo admita y, en mérito a las mismas:

1°.- Se cuente con las Entidades Locales en todo lo que afecte al Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

2°.- Se realicen las adaptaciones necesarias en texto del Plan Energético que se encuentran en las mismas.

3°.- Se inicien los procedimientos de responsabilidad que procedan en relación con las actuaciones de anteriores Gobiernos de Navarra que fueron puestas de manifiesto en las Alegaciones del II Plan Energético de Navarra y en las presentes, así como las comisiones de investigación solicitadas.

Eslava, 30 de agosto de 2016

El Alcalde,